

Delegación de Hacienda  
de Guadalajara

CIRCULAR

**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p style="text-align: center;">— — —</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 146

#### Obras públicas.—Expropiaciones

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto señalar el día 20 del actual á las ocho, para proceder al pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas por la carretera de Fuentidueña á Albares en el término municipal de Brea de Tajo, cuyo pago se verificará en las Casas Consistoriales de dicho Brea.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 9 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

**LUIS MAZZANTINI.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad en la siguiente forma:

Art. 48. Los Inspectores provinciales serán nombrados mediante oposición pública directa, á la cual no serán admitidos sino los Doctores en Medicina y Cirugía.

El programa de las oposiciones será redactado por la Inspección general de Sanidad, y abarcará la prueba de todos los conocimientos teóricos y

prácticos de su facultad que atañen al Ministerio del cargo. Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal formado por un Consejero del Real de Sanidad, un Académico de la Real de Medicina y dos Inspectores provinciales, presidido por el Inspector general de Sanidad.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
**Manuel de Burgos y Mazo.**

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara

*A los señores Jueces municipales*

Preceptúa el artículo 29 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, que los señores Jueces municipales remitirán á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas respectivas en los meses de Agosto y Septiembre de cada año, una relación de los mozos anotados en los Registros de su cargo que cuenten la edad para ser alistados en el año inmediato, con expresión del punto de nacimiento de cada uno, haciendo constar los que hayan fallecido. Establece, además, que de los individuos comprendidos en dichas listas que fallezcan después de la remisión de las mismas y antes del alistamiento, darán cuenta los Jueces municipales á los Alcaldes y Comisiones mixtas, así como al inscribir en sus Registros las defunciones de individuos nacidos fuera de su demarcación ocurridas antes de su alistamiento, deberán participarlo á los Juzgados de los pueblos de donde sean naturales para los efectos antes indicados.

Al recordar á dichas autoridades judiciales el cumplimiento estricto de los anteriores preceptos legales, espero remitirán á esta Comisión las relaciones de que se hace mención, que en el presente año corresponden á los nacidos en 1899, en el plazo marcado por la Ley, y para que exista verdadera regularidad en el servicio se ajustarán al modelo oficial que á continuación se inserta.

Guadalajara 11 de Agosto de 1919.—El Presidente, Angel Aguado.

AÑO DE 191

JUZGADO MUNICIPAL DE

VARONES NACIDOS EN 189

RELACION de los mozos anotados en este Registro civil de mi cargo, nacidos en el año 18..., con expresion del punto de su nacimiento, y de los que han "fallecido". (Art. 29 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912).

Núm. de orden	NOMBRE y apellidos de los mozos	NOMBRE de los padres	FECHA DEL NACIMIENTO			PUEBLO de su nacimiento	TERMINO municipal	RESIDENCIA actual si se conoce	FECHA DE LA DEFUNCION		
			Día	Mes	Año				Día	Mes	Año

de ..... de 191... El Juez municipal, El Secretario,

(Sello)

Delegación de Hacienda de Guadalajara

CIRCULAR

En virtud de mocion de la Intervencion general de la Administracion del Estado, acerca de si son exigibles a las Diputaciones y Ayuntamientos los reintegros de haberes de personal de Prisiones con arreglo a los sueldos señalados por la ley de 22 de Julio de 1918, o si por el contrario están obligadas dichas Corporaciones al reintegro con arreglo a las antiguas dotaciones, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda una Real orden en 28 de Junio último, cuyos fundamentos y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Considerando que el art. 14 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908 dice que «los haberes del personal de Prisiones que preste sus servicios en las preventivas y correccionales, cuyo pago se hace por las Diputaciones y Ayuntamientos, serán satisfechos con cargo al Presupuesto del Estado, el cual se reintegrará con las cantidades consignadas en los actuales y venideros presupuestos de las citadas Corporaciones»; sin que ni en la expresada Ley ni en el Real decreto de 22 de Abril de 1910, se disponga ni preceptúe nada que permita considerar restringida la obligacion de reintegrar a las cifras de este o aquel Presupuesto, sino que por el contrario, dicho deber se establece clara y terminantemente en relacion con las fijadas en los actuales y venideros de las Diputaciones y Ayuntamientos; Considerando que este extremo se haya corroborado entre otras disposiciones posteriores por el Real decreto de 12 de Abril de 1915, en el que al reorganizar el Cuerpo de Médicos forenses se dispone (art. 3.º) que los aumentos de sueldos originados por las reformas se figurarán en los respectivos presupuestos provinciales y municipales, siendo, por tanto, de cuenta de éstos el pago de los susodichos aumentos; y - Considerando que según con toda claridad y detalle se especifica en el preámbulo del Real decreto de 22 de Abril de 1910 al aceptar el Estado la mision de satisfacer los haberes del personal de Prisiones lo hizo, no como obligacion propia, sino con el fin de facilitar y asegurar el percibo de los sueldos al citado personal, evitando retrasos e irregularidades que injustamente lesionaban sus intereses y perjudicaban el buen desempeño de los servicios a su cargo, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto y con lo informado por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 del actual, se ha servido disponer: que los aumentos de sueldos concedidos al personal de las prisiones preventivas y correccionales por consecuencia de la Ley de 22 de Julio de 1918, deben ser reintegrados en su totalidad por las Diputaciones y Ayuntamientos, a cuyo cargo corren dichas atenciones.»

Igualmente por Real orden de 31 de Julio en expediente promovido por el Alcalde de Toledo y previo dictamen del Consejo de Estado, se declaró: que las Diputaciones y Ayuntamientos deben reintegrar las obligaciones ocasionadas por el sostenimiento de las Prisiones preventivas y correccionales por el importe total de dichas atenciones, es decir, incluyendo los aumentos experimentados con posterioridad al año 1910.

En el mismo sentido se han dictado por el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda dos acuerdos desestimando recursos de los Ayuntamientos de Montoro y Miranda de Ebro, en que se

planteaba idéntica cuestión á la resuelta negativamente por las disposiciones que anteceden. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas. Guadalajara 9 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

## **Distrito Forestal de Guadalajara**

### **8.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

#### **Subasta de maderas**

El día 26 de Agosto de 1919 y hora de las 9 de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial del pueblo de Checa, bajo la presidencia del Alcalde ó persona en quien delegue debidamente, con asistencia de dos hombres buenos, de un delegado de esta Jefatura y del Secretario del Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de cuarenta pinos secos—once metros cúbicos de madera procedentes del monte «Dehesa Espinada», núm. 133 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, depositados en el mismo, y tasados en ciento setenta y cinco pesetas.

Regirá en esta subasta el pliego de condiciones que ha de hallarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión del presupuesto de gastos formado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909, que deberá ser firmado por el que resulte adjudicatario provisional de la subasta.

Para tomar parte en ésta, será necesario presentar la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de Hacienda, ó en su defecto, depositar en metálico en la mesa presidencial el importe de este 5 por 100, que no será devuelto al que resultare adjudicatario definitivo, en tanto no se haya provisto de la licencia para el disfrute.

Madrid 9 de Agosto de 1919.—El Inspector, Camps.

## **Ayuntamientos**

### **PASTRANA**

Teniendo que satisfacer esta Alcaldía obligaciones sagradas del presupuesto carcelario, se ruega á los Ayuntamientos de este partido judicial, principalmente á los de Fuentelencina, Fuentenovilla y Mondéjar, ingresen las cantidades que adeudan por Contingente Carcelario, en término de ocho días; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se nombrarán Agentes ejecutivos que hagan efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Pastrana 9 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Florencio Somalo.

### **CAMPILLO DE DUEÑAS**

Desde el día 3 del presente mes se halla depositada en esta Alcaldía una mula negra, colicorta, de cinco á seis años de edad, de seis cuartas de alda, herrada de las cuatro patas, su cuerpo moderado y con cabezada de anteojeras. El que justifique ser su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Campillo de Dueñas 7 de Agosto de 1919.—El Alcalde.—P. O.—Julián Martínez.

Desde el 29 del próximo Septiembre, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto por la La Yunta y Campillo de Dueñas, distante entre sí unos tres kilómetros de buen camino.

Su dotación consiste en 1.500 pesetas por titular y 2.500 por capitular, haciendo un total de 4 000 pesetas que satisfacen íntegras los Ayuntamientos respectivos por trimestres vencidos.

Los aspirantes con condiciones legales según las disposiciones vigentes sobre el particular, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de Campillo de Dueñas hasta el 30 de Agosto próximo venidero.

Campillo de Dueñas 11 de Julio de 1919.—El Alcalde, Guillermo Heredia.

### **PAREJA**

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, se abre concurso para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha del «Boletín oficial» en que aparezca inserto el presente edicto.

El sueldo ó dotación anual es de 250 pesetas, y otras 100 por el suministro de medicamentos á 25 familias pobres, ambas consignaciones pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Las igualas particulares de todo el partido, que lo forman este pueblo matriz y con los de Tabladillo, Casasana, Torronteras, Hontanillas y Alique, con unos 1.700 habitantes, unidas á las titulares, rendirán 5.000 pesetas anuales, y quedando libres los ajustes por igualas de caballerías.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía.

Pareja 5 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Pedro Gusano.

### **SOLANILLOS DEL EXTREMO**

Por dimisión voluntaria del que á satisfacción las desempeñaba y traslado á Henche, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera con el sueldo anual de 650 pesetas y la segunda con los derechos de arancel; además llevan anejo el cargo de Sacristán-organista de la parroquia, con el sueldo de 60 pesetas anuales y derechos de pie de altar y dos celemines de trigo de cada vecino.

Los que deseen solicitar y sean aptos para desempeñar dichos cargos, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, Juez municipal y Cura párroco, en el término de quince días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial.

Solanillos del Extremo 7 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Romualdo Cortijo.

## **DOCUMENTOS**

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Armuña de Tajuña, las cuentas municipales del año 1918-19, por quince días.

Madrigal, las cuentas municipales de 1918, por quince días, y los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para 1920, por id.

### **Apéndices al amillaramiento**

Se hallan terminados y expuestos al público en

las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de las riquezas que se expresan, correspondientes al año de 1920-21:

*Por Rústica y Urbana*

Albalate de Zorita.	Villaverde del Ducado.
Ledanca.	Tomelloso.
Huérmedes del Cerro.	Cañizar.
Aleas.	Pardos.
Lebrancón.	Villarejo de Medina.
Cendejas de Enmedio.	Orea.
Cendejas de la Torre.	Huertahernando.
Yélamos de Arriba.	Abánades.
Alovera.	Albares.
El Pobo de Dueñas.	Yela.
Utande.	Valfermoso las Monjas.
Laranueva.	Gualda.
Cerezo.	

*Por Urbana*

Sacedón.

*Por Rústica*

Baños de Tajo. Villacadima.

*Por Rústica, Pecuaria y Urbana*

Fontanar. Peralejos de las Truchas.

**Juzgados de Instrucción**

**GUADALAJARA**

Don Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Calixto Soto González, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vinatero, con instrucción y vecino que fué de Guadalajara y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada en el sumario que bajo el número 81 del año 1917, se sigue contra el mismo por delito de robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la Prisión de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Guadalajara 5 de Agosto de 1919.—Buenaventura Sánchez-Cañete y López.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

*Cédula de requerimiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado con el número 60, rollo 296 del año mil novecientos dieciséis, por hurto, contra Pablo Molina Oropesa, vecino que fué de Peraleja, por la presente se requiere á dicho penado para que dentro del término de diez

días, contados desde el siguiente al de esta inserción en la «Gaceta de Madrid», haga efectivas en este Juzgado, con las posteriores, las sumas de 123'05 pesetas, 141'66 pesetas y 6'45 pesetas á que ascienden las tasaciones de costas practicadas, bajo apercibimiento de apremio.

Guadalajara 9 de Agosto de 1919.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, emanada de causa por desórdenes públicos y daños, contra Mónica Palancar San Esteban y siete más, por la presente se cita á Teresa Blanco Antoral, vecina que fué de esta ciudad y residente en Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que el día 23 del actual y hora de las once de la mañana, comparezca ante dicho Superior Tribunal, á fin de asistir en concepto de testigo propuesto por el Ministerio público á las sesiones de juicio oral de mencionada causa, bajo los apercibimientos de ley.

Guadalajara 6 de Agosto de 1919.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

**SACEDON**

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas á que ha sido condenado Silvestre del Val Vera, vecino de Escamilla, en causa por falso testimonio, se sacan á pública primera subasta los bienes que le fueron embargados, sítos en término de Escamilla, y son los siguientes:

Una tierra destinada á cereales al sitio de «La Cruz de la Vega», de cinco fanegas y seis celemines, que linda S. la cañada, M. Segundo Cano, P. herederos de Vicente Cifuentes y N. los de Emilio Cano, valuada en 1.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, á las doce de la mañana; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que deben consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Sacedón á 4 de Agosto de 1919.—Mateo de la Villa.—El Secretario, Agustín de Santiago.

**LERIDA**

Maximiliano Hergueta García, natural de Tortuera (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, hijo de Benito y de Segunda, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días, á responder de sus cargos; previniéndole, que en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida 8 de Agosto de 1919.—El Juez de instrucción, Marceliano Gil.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.